

Fundaciones en Castilla-La Mancha

José Antonio Moreno Molina

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha

Alma Patricia Domínguez Alonso

Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo la Universidad de Castilla-La Mancha

SUMARIO: I. LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS DE 2015. PREVISIONES RELACIONADAS CON LAS FUNDACIONES PÚBLICAS.—II. ACCESO ELECTRÓNICO A LA INFORMACIÓN REGISTRAL DE FUNDACIONES.—III. CONTROLES ORGANIZATIVOS RELATIVOS A LAS FUNDACIONES PÚBLICAS REGIONALES.—IV. JURISPRUDENCIA SOBRE FUNDACIONES: RECONOCIMIENTO EN PROCESO SELECTIVO DE FORMACIÓN RECIBIDA EN UNA FUNDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

Han sido pocas las normas aplicables a las fundaciones aprobadas en Castilla la Mancha durante el año 2015.

Desde el 1 de enero de 2016, y hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, se prorrogaron los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades para el año 2015, aprobados por la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, y el artículo 11 del Decreto autonómico 225/2015, de 22 de diciembre, estableció unas disposiciones específicas para las fundaciones públicas y las entidades del sector público regional instrumental.

Por otra parte, se fijaron algunas reglas relacionadas con la tramitación electrónica de los procedimientos en materia de fundaciones y los controles organizativos relativos a las fundaciones públicas regionales.

Se analizarán a continuación estas disposiciones, así como una sentencia, seleccionada entre la escasa jurisprudencia sobre fundaciones dictada en 2015, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sobre el reconocimiento en un proceso selectivo de la formación recibida en una fundación del sector público estatal.

I. La prórroga de los presupuestos de 2015. Previsiones relacionadas con las fundaciones públicas

El Decreto autonómico 225/2015, de 22 de diciembre, establece las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos

Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015, que había aprobado la Ley 10/2014, de 18 de diciembre.

El artículo 21.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas establece que, si los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los anteriores.

El mecanismo de la prórroga presupuestaria se contempla en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto. A su vez, el artículo 43.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispone que la prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a actuaciones que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o que estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados y se adapten a la organización administrativa en vigor para el ejercicio en el que tenga que ejecutarse el presupuesto prorrogado.

Tanto los Presupuestos como su prórroga han de conciliarse con el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera contemplados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Ley autonómica 11/2012, de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria establece la regla de gasto, en virtud de la cual, la variación del gasto computable de la Administración, Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española¹.

De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 225/2015, que establece las disposiciones específicas para entidades del sector público regional instrumental, los ingresos y el resto de aportaciones a las entidades, empresas y fundaciones del sector público regional, provenientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de sus organismos autónomos

¹ El Ministerio de Economía y Competitividad fijó la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española para el ejercicio 2016 en el 1,8%. A su vez, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitió la propuesta de objetivos para el período 2016-2018 al Consejo de Política Fiscal y Financiera, que informó favorablemente dicha propuesta en su sesión del 8 de julio de 2015, quedando establecido en el 0,3% del PIB para 2016.

o de cualquier entidad perteneciente al sector público regional serán, como máximo, los consignados en los presupuestos de explotación y capital integrados en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades para 2015.

Sólo quedarían exceptuadas aquellas entidades, empresas y fundaciones públicas que se hayan extinguido o se encuentren en proceso de extinción, así como aquellas que se hayan transformado, fusionado o escindido o se encuentren en el curso de tales operaciones.

II. Acceso electrónico a la información registral de fundaciones

La disposición adicional segunda del Decreto 22/2015, de 30 de abril, de reducción de plazos y modificación del sentido del silencio administrativo en determinados procedimientos tramitados por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha², contempla unas previsiones sobre el acceso electrónico a la información registral de fundaciones.

Establece así para impulsar el principio de transparencia que cualquier persona, a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrá consultar, con respeto a la legislación sobre protección de datos, los datos básicos inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha siguientes:

- a) Nombre de la fundación.
- b) Código de inscripción registral.
- c) Tipo de fundación.
- d) Fecha de inscripción registral.
- e) Domicilio.
- f) Localidad.
- g) Provincia.

² La Ley de Castilla-La Mancha 7/2013, de 21 de noviembre, de Adecuación de Procedimientos Administrativos y Reguladora del Régimen General de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa, revisó los procedimientos incluidos en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias, en concreto, el plazo máximo de resolución y notificación superior a seis meses y el sentido desestimatorio del silencio en un número determinado de procedimientos, habilitando su disposición final segunda al Consejo de Gobierno a modificar, mediante Decreto y en relación con los procedimientos regulados por normas autonómicas con rango de ley, los plazos de duración máxima en los procedimientos que no excedan de seis meses y el sentido del silencio administrativo desestimatorio en estimatorio.

- h) Código postal.
- i) Teléfono.
- j) Correo electrónico.
- k) Web.
- l) Fines.
- m) Estatutos.

El Protectorado publicará la relación de las fundaciones inscritas que hayan cumplido debidamente la obligación de presentar las cuentas anuales en el primer semestre del año, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Si esta obligación se hubiera cumplido fuera del plazo legal, se indicará expresamente en cada caso.

III. Controles organizativos relativos a las fundaciones públicas regionales

La disposición adicional tercera del Decreto 22/2015, de 30 de abril, de reducción de plazos y modificación del sentido del silencio administrativo en determinados procedimientos tramitados por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se dedica a las Fundaciones del sector público regional y la aceptación por la Administración de la Junta de Comunidades de la condición de miembro del patronato de fundaciones.

En este sentido, prevé que para la tramitación ante el Protectorado y Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha de la inscripción y, en su caso, autorización, no oposición o ratificación, de la constitución, transformación, fusión, extinción, actos o negocios que impliquen la pérdida de su carácter y modificación de estatutos de las fundaciones del sector público regional, será requisito previo la obtención de la autorización correspondiente mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, que se adjuntará a la documentación que acompañe a la solicitud que proceda.

También para la tramitación ante el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha de la inscripción de la aceptación como miembros del patronato de una fundación de personas en razón de su cargo en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, será requisito previo la obtención de la autorización correspondiente mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, que se adjuntará a la documentación que acompañe a la solicitud.

Sin perjuicio de la preceptiva autorización del Protectorado de Fundaciones de Castilla-La Mancha, los actos de enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, así como los que impliquen autocontratación, de las fundaciones del sector público regional, requerirán autorización previa mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, que se adjuntará a la documentación que se acompañe a la solicitud.

IV. Jurisprudencia sobre fundaciones: reconocimiento en proceso selectivo de formación recibida en una fundación del sector público

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha n.º 192/2015 de 24 febrero, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, recurso contencioso-administrativo 89/2012, se pronuncia sobre unas pruebas selectivas para ingreso en la función pública, en concreto en el Servicio de Salud de Castilla La Mancha, en la categoría de grupo auxiliar de la función administrativa.

Frente a la valoración de méritos que hizo la Administración, el TSJ de Castilla-La Mancha estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo y entiende que sí procede valorar curso de «Introducción a Windows XP», que fue impartido por la «Fundación Tripartita para el Empleo».

Para llegar a su conclusión, el Tribunal analiza el artículo 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que define el sector público estatal a efectos de la norma e incluye en el mismo a las fundaciones del sector público estatal, definidas en la Ley de Fundaciones.

Por otra parte, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, señala en su artículo 34 que la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, perteneciente al Sector Público Estatal, «tiene carácter tripartito y su Patronato está constituido por la Administración Pública (con representación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas) y por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas».